

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de mayo de 2002, bajo el número 02041784, se presentó la solicitud de patente de invención titulada 'ARTICULOS ABSORBENTES ADAPTABLES'.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, se requirió al solicitante *en varias oportunidades*, para que diera respuesta a las objeciones formuladas a la patentabilidad de la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 14 de agosto y 29 de noviembre de 2006, atendió oportunamente los requerimientos formulados, presentó aclaraciones. Así mismo, convirtió la presente solicitud a una solicitud de patente de modelo de utilidad, modificó el título de la invención a: 'ARTICULOS ABSORBENTES ADAPTABLES A VARIAS PRENDAS ÍNTIMAS' y presentó la documentación pertinente a la nueva modalidad.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera modelo de utilidad "a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". La norma también dispone que "Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que, por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión establece que "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 5, contenidas en el nuevo capítulo que obra en los folios 272 a 274, no cumplen con el requisito de novedad, las reivindicaciones 6 y 12 no reclaman aspectos técnicos y las reivindicaciones 7 a 11 no guardan unidad de invención. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la solicitud

La solicitud en estudio se refiere a:

- Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende: A. una configuración que comprende: (i) un primer extremo, (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo; C. CARACTERIZADO POR medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos.
- Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende: A. una configuración que comprende: (i) un primer extremo, (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo; C. CARACTERIZADO POR medios para doblar una porción del artículo absorbente DESDE al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente HASTA al menos uno de los extremos.

Los anteriores productos buscan mejorar las características de artículos absorbentes desechables.

2. Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

En el presente caso, las reivindicaciones 6 y 12 son inadmisibles para efectos de una solicitud de patente de modelo de utilidad, toda vez que reivindican una capa que



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N.º 9565

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N.º 02041784

tiene color, lo cual, implica un mero elemento decorativo más no un elemento de carácter técnico.

El solicitante en la respuesta al requerimiento oficial de fondo (ver folio 282), manifiesta sobre esta objeción que: "... *en un modelo de utilidad resulta importante esta característica del color, debido a que es un rasgo especial que limita el alcance de la solicitud...*".

Al respecto, y en los términos que establece el mencionado artículo 81 de la Decisión 486, un color que se le agrega a un producto no es una nueva forma, ni una nueva configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo. Tampoco permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Un color puesto de forma estética en un artículo no proporciona ninguna ventaja o efecto técnico.

Dado lo anterior, es claro que dichas reivindicaciones son inadmisibles por pertenecer a un campo diferente al de las patentes y, por ello, no pueden ser tenidas en cuenta para efectos de evaluar la novedad de la solicitud en cuestión.

Por lo demás, y de otra parte, cabe señalar que no está definida la materia sobre la cual se solicita protección, como quiera que la solicitud también está objetada por falta de unidad inventiva, como se explicará en el siguiente numeral.

3. Unidad de invención

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que "*la solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo*".

La presente solicitud carece de unidad de invención, toda vez que configura dos diferentes objetos, según se evidencia en el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con motivo del requerimiento de fondo.

Es evidente que a pesar de las objeciones a la unidad de invención oportunamente trasladadas al solicitante (ver el folio 277 del expediente en estudio, donde aparece el numeral 4, relativo a la valoración de la unidad inventiva, del Oficio n.º 10976 trasladado al solicitante), la definición de la materia que caracteriza a cada una de las reivindicaciones independientes es muy diferente entre sí.

Obsérvese el siguiente cuadro comparativo de las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 7:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N.º 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N.º 02041784

REIVINDICACIÓN PRINCIPAL 1	REIVINDICACIÓN PRINCIPAL 7
Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende: A. una configuración que comprende: (i) un primer extremo, (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo; C. CARACTERIZADO POR ...medios para doblar una porción del artículo absorbente ENTRE al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente Y AL MENOS uno de los extremos.	Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende: A. una configuración que comprende: (i) un primer extremo, (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo; C. CARACTERIZADO POR ...medios para doblar una porción del artículo absorbente DESDE al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente HASTA al menos uno de los extremos.

Son dos cosas muy diferentes "doblar entre el punto A y el punto B" y "doblar desde el punto A hasta el punto B". Esto permite afirmar que no se trata del mismo producto. Todo el problema radica en que se configuran dos reivindicaciones independientes con materia diferente.

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención al tenor de lo previsto en el mencionado artículo 25 de la Decisión 486, razón por la cual solo se tendrá en cuenta el primer grupo de reivindicaciones que va de la reivindicación 1 a la 5 y se considerará que las reivindicaciones 7 a 11 no guardan unidad de invención.

4. Determinación del estado de la técnica

4.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

Se reclamó prioridad respecto de las solicitudes US09/863529 y US09/962425 del 23 de mayo y 25 de septiembre de 2001. La prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 129, 275 y 287 del expediente en estudio.

4.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	DE 198 34785	Die folgenden Angaben sind den vom Anmelder eingereichtein Unterlagen entnommen	2000.02.17
D2	EP 1 008 333	Disposable body fluids absorbent article	2000.06.14
D3	WO 96 02217	Pre-folded absorbent articles having improved fit	1996.02.01
D4	WO 00 13633	Absorbent product with laterally movable portions	2000.03.16
D5	US 5 704 929	Absorbent article having selectively alterable dimensions	1998.01.06

5. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486, aplicable en el presente caso por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público"

1 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Proceso 42-IP-98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en las anterioridades, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado integralmente por las mismas.

Ahora bien, antes de realizar el análisis de patentabilidad del presente modelo, es conveniente tener presente los dos siguientes aspectos:

- a) La esencia o razón de ser de una reivindicación consiste en definir la creación, indicando sus características técnicas, dándole el alcance de la protección. Las reivindicaciones deberán delimitar claramente el modelo respecto al estado de la técnica o tecnología anterior, de modo que se observe en forma concisa lo nuevo que se está aportando a la tecnología y todo aquello que lo hace diferente de lo ya existente.
- b) El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como es definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica. No hay que olvidar que el tenor de las reivindicaciones es el que determina el alcance de la protección conferida por la patente (artículo 51, Decisión 486). Por ello, al analizar la novedad se deben interpretar las reivindicaciones tomando el sentido más amplio de las definiciones empleadas.

De lo anterior, se tiene que se debe analizar lo que el solicitante pretende que se le proteja, según las reivindicaciones. En este caso es un artículo absorbente CARACTERIZADO POR medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos.

Así las cosas, el documento D1, desde la columna 2 línea 54 hasta la columna 4 línea 24, así como en los dibujos, revela un artículo absorbente adaptable al usuario con las mismas partes mostradas en el preámbulo de la reivindicación principal de la presente solicitud con MEDIOS para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos.

El solicitante manifiesta que la configuración resulta diferente, lo cual no es cierto, toda vez que la reivindicación principal de la presente solicitud es tan general que describe exactamente lo mismo que describe la anterioridad citada. A la luz de este documento D1, la presente solicitud no tiene la novedad para que se le conceda el privilegio solicitado.

El documento D2 muestra también medios para plegar una porción de un artículo absorbente (ver folio 144) para darle al artículo absorbente posibilidades de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

deformarlo en una forma en U. Este pliegue se realiza entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos.

El solicitante dice que la línea de pliegue en la presente solicitud se ubica desde o entre dos extremos y no en el mismo extremo como lo enseña el documento D2. Lo anterior, a la luz del capítulo reivindicatorio resulta inexacto, pues tal como lo contempla la reivindicación principal en estudio "...medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos"; nunca afirma que se trabaje entre dos extremos.

Ahora, si bien el artículo de la anterioridad relaciona unas curvas que son convexas a la línea central C-C, de acuerdo a las modalidades propuestas por el solicitante no hay nada que no permita considerar que dichas curvas se extiendan desde un extremo hasta uno de los bordes. No hay nada que afirme o que permita considerar que esa línea A-A no pueda terminar en uno de los extremos. Es decir, la anterioridad en una de sus diversas modalidades señaladas en la descripción afecta claramente a la presente solicitud en cuanto a su novedad.

El documento D3 relaciona específicamente un artículo absorbente con medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos.

El solicitante argumenta que la presente solicitud no revela ángulos agudos, ni una pluralidad de líneas. Lo anterior no está contenido en el capítulo reivindicatorio, o más específicamente en la reivindicación principal. Dicha reivindicación principal refiere UNICAMENTE **medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos**. Lo anterior es lo que explícitamente está contenido en la anterioridad, medios para doblar (no importa la cantidad ni la forma) una porción del artículo entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos. Así, pues, D3 es muy claro en afectar la novedad de la presente solicitud.

Por su parte, D4 también muestra una zona de dobleces dentro del artículo absorbente desechable. El solicitante afirma que no existe tal zona. Sin embargo, las figuras 6 y 7 (folios 201 y 202) revelan que si existe la posibilidad de doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos. En la descripción de dicha anterioridad también se revela. Por tanto, D4 también afecta la novedad de la presente solicitud.

Y, D5 muestra medios para doblar una porción del artículo absorbente. Según el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

solicitante, dicha anterioridad revela artículos absorbentes con porciones susceptibles de ser removidas o manejadas a fin de cambiar y reducir las dimensiones del artículo. Resalta la palabra "removidas" dando a entender que la palabra "manejadas" carece de relevancia. Al contrario, lo que está diciendo es que también puede ser plegado. Es decir, lo mismo que la presente solicitud. Luego hace una comparación entre reivindicaciones principales, sin tener en cuenta que se citó *todo el documento*, incluyendo la descripción y los dibujos. D5 afecta la novedad de la presente solicitud, toda vez que revela exactamente lo mismo que el solicitante quiere que se le proteja.

Como se observa, los documentos D1 a D5, de manera independiente, destruyen la novedad de la presente solicitud.

En conclusión, el modelo reclamado en las reivindicaciones 1 a 5 no es novedoso, porque fue divulgado integralmente por las anterioridades mencionadas y, al estar contenido en el estado de la técnica, no cumple con lo dispuesto por el artículo 16 de la Decisión 486.

De tal suerte, su patentabilidad se encuentra afectada así:

N°	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	DE 198 34785	1 - 5	novedad
D2	EP 1 008 333	1 - 5	novedad
D3	WO 96 02217	1 - 5	novedad
D4	WO 00 13633	1 - 5	novedad
D5	US 5 704 929	1 - 5	novedad

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a: 'ARTICULOS ABSORBENTES ADAPTABLES A VARIAS PRENDAS ÍNTIMAS'.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la doctora Jimena Escobar Uribe en su calidad de apoderada de la sociedad McNeil-PPC, Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 9565
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Exp. N° 02041784

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 MAR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11A N° 94-76 Of 305
Bogotá D.E.